



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 149-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de mayo del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 090-2024-UNIFSLB/DITT/EVP, de fecha 25 de abril de 2024; Informe N° 40-2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 26 de abril de 2024; Informe N° 459-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 26 de abril de 2024; Informe Legal N° 091-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 26 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 09 de mayo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Informe N° 090-2024-UNIFSLB/DITT/EVP, de fecha 25 de abril de 2024, el Director (e) de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, solicita revisión y aprobación de la Directiva de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
BAGUA  
PREPARO documento en COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista  
BAGUA  
Abog. Mercedes Quispe Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 149-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 40-2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 26 de abril de 2024, la Profesional II de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, brinda el visto bueno de la directiva antes mencionada, puesto que ha cumplido con el formato, estructura y contenido de las directivas y planes de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 459-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 26 de abril de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la Directiva de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Informe Legal N° 091-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Directiva de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, toda vez que la misma se encuentra alineado a la normatividad vigente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 09 de mayo de 2024, aprueba la Directiva de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Directiva de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Dr. JOSE EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ  
PRESIDENTE (e) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejia  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica  
Innovación y Transferencia Tecnológica

Informática  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejia  
SECRETARIO



## DIRECTIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

**Elaborado por:**

**Mg. Edwaldo Villanueva  
Pedraza**

Director de Innovación y  
Transferencia Tecnológica  
17/04/2024

**Revisado por:**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
'FABIOLA SALAZAR LEGUÍA' DE BAGUA

**Dr. JOSE EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ**  
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

**Aprobado por:**



**DIRECTIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**  
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

**Código:** DITT-DI-GI01

**Versión:** 01

**Fecha:** 17/04/2024

**Página:** 2 de 10



**AUTORIDADES**

Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera  
**Presidente de la Comisión Organizadora**

Dr. José Ricardo Pujaico Espino  
**Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora**

Dr. Jose Emmanuel Cruz de la Cruz  
**Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora**



## ÍNDICE

I. Objetivo.....	4
II. Alcance .....	4
III. Base legal .....	4
IV. Grupos de Investigación .....	4
V. Constitución de los grupos de Investigación .....	4
VI. Categorización de los grupos de Investigación.....	5
VII. Evaluación de los grupos de Investigación.....	6
VIII. Obligaciones de los grupos de investigación.....	6
IX. Seguimiento de las actividades de los grupos de investigación.....	7
X. Disposiciones finales .....	8
XI. Anexos .....	9
Anexo 1 .....	9
Anexo 2.....	10





**DIRECTIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**

**I. Objetivo**

Normar y determinar procedimientos para la creación, categorización, desarrollo y vigencia de los grupos de investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (en adelante UNIFSLB).

**II. Alcance**

El presente reglamento es aplicable a docentes, investigadores, personal administrativo y dependencias relacionadas a la I+D+I de la UNIFSLB.

**III. Base legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- c) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias.
- d) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- e) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- f) Resolución de Presidencia N° 018-2022-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- g) Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología, presentado por CONCYTEC el 28 de octubre de 2020.
- h) Resolución Viceministerial N°154-2017-MINEDU “Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria”.
- i) Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica.
- j) Resolución de Comisión Organizadora N° 305-2023-UNIFSLB/CO “Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**IV. Grupos de Investigación**

Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.

La constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación está a cargo de la Vicepresidencia de Investigación previo informe de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).

**V. Constitución de los grupos de Investigación**

Para la constitución de un grupo de investigación se sigue los siguientes criterios:





- a) El coordinador presentará una solicitud de constitución a la Vicepresidencia de Investigación, adjuntando el expediente que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos:
  - Solicitud de registro del grupo de investigación dirigida al Vicepresidente de Investigación (Anexo 1), señalando el nombre del grupo de investigación y acrónimo, de ser su caso y el Coordinador del grupo.
  - Ficha informativa del grupo (Anexo 2), señalando nombre del grupo de investigación, objetivos, líneas de investigación, Coordinador del Grupo, listado de miembros del Grupo.
- b) Pueden crearse grupos de investigación en las facultades, escuelas profesionales u otra unidad que realice investigación en la UNIFSLB.
- c) También podrán crearse grupos interfacultativos, interdepartamentales, interuniversitarios o con otras entidades involucradas en I+D+I.
- d) Un grupo de investigación estará conformado por al menos tres (03) integrantes, de los cuales dos (02) tengan vínculo con la UNIFSLB.
- e) El grupo de investigación estará liderado por un investigador calificado por RENACYT con grado de maestro o doctor.
- f) El grupo de investigación para su constitución debe acreditar que al menos uno de sus integrantes tenga una publicación de artículos científicos en revistas de investigación o académicas, lo cual será verificado la plataforma de CTI Vitae de CONCYTEC.
- g) Los miembros del grupo de investigación abordan líneas de investigación similar o complementaria aprobadas por la UNIFSLB. Para la valoración de este requisito se tiene en cuenta, entre otros criterios, la participación previa de sus miembros en proyectos de investigación, las publicaciones y/o los registros de propiedad intelectual.
- h) Todos los miembros del grupo de investigación deben mantener actualizada su información en su hoja de vida en la plataforma CTI Vitae del CONCYTEC.
- i) Podrán formar parte de los grupos de investigación: docentes, investigadores, personal administrativo y/o personal de apoyo, estudiantes con vocación científica y personal externo con experiencia en investigación.
- j) En caso de que la constitución del grupo de investigación no sea aprobada, la Vicepresidencia de Investigación o el que haga sus veces, comunica por escrito al coordinador del grupo los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y reiniciar su registro.
- k) Los grupos de investigación serán reconocidos mediante Resolución de la Vicepresidencia de Investigación.
- l) Los grupos de investigación deberán presentar su plan de trabajo anual en un plazo de 60 días calendarios posterior al reconocimiento mediante la Resolución de Vicepresidencia de Investigación.

## VI. Categorización de los grupos de Investigación

Los grupos de investigación constituidos por la Vicepresidencia de Investigación o el que haga sus veces son categorizados en base al grado de madurez de sus líneas de investigación:

- a) **Consolidado:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros titulares son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una





producción científica anual en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).

- b) **Por Consolidar:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular que tenga una producción científica y/o publicación registrada en el CTI Vitae. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones nacionales y locales, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).
- c) **Emergente:** Aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la UNIFSLB, tiene una producción científica de al menos un artículo científico registrada en el CTI Vitae en los últimos 2 años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

## VII. Evaluación de los grupos de Investigación

- a) Los grupos de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como: número de artículos científicos publicados en revistas indexadas, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional; los cuales son remitidos a la Vicepresidencia de Investigación.
- b) El proceso de evaluación de un grupo de investigación es cada 2 años, posterior a su constitución. La evaluación es realizada por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quién eleva un informe ante la Vicepresidencia de Investigación para su ratificación.
- c) La separación de miembros del grupo de investigación se puede dar por incumplimiento del Código Nacional de Integridad Científica y las normas establecidas por la institución.

## VIII. Derechos de los grupos de investigación

- a) Recibir el respaldo o aval institucional para participar en convocatorias para proyectos de I+D+i.
- b) Recibir apoyo institucional para la mejora, presentación o publicación de sus resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas de alto impacto.
- c) Participar en capacitaciones realizadas por la Vicepresidencia de Investigación.

## IX. Obligaciones de los grupos de investigación

- a) Generar proyectos de investigación para la obtención de productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, aprobación social y circulación de conocimientos y formación de recursos humanos, que respondan las necesidades de la universidad y del contexto social.





**DIRECTIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

**Código:** DITT-DI-GI01

**Versión:** 01

**Fecha:** 17/04/2024

**Página:** 7 de 10

- b) Asegurar la producción y sostenibilidad científica del grupo según los lineamientos nacionales en política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Publicar resultados y productos de investigación en sistemas de indexación de carácter nacional e internacional, teniendo en cuenta los requisitos de existencia y calidad.
- d) Fomentar espacios de discusión de los proyectos de investigación y de desarrollo del grupo, dentro y fuera de la universidad.
- e) Promover la participación en las redes de investigación nacional e internacional que faciliten el intercambio del conocimiento, la tecnología y la innovación.
- f) Mantener actualizada del grupo y de sus investigadores en la base de datos de la universidad y de CONCYTEC.
- g) Aplicar a las convocatorias de CONCYTEC para la medición de grupos de investigación y procurar mejorar su categorización.
- h) Participar en convocatorias internas de investigación con proyectos que sean pertinentes para el desarrollo de sus líneas de investigación.
- i) Aplicar a convocatorias externas para la obtención de recursos de cofinanciación de la investigación.
- j) Participar y organizar eventos científicos.
- k) Participar en proyectos de financiación internos y externos y otros relacionados.
- l) Promover la participación de estudiantes de la universidad en grupos de investigación.

**X. Seguimiento de las actividades de los grupos de investigación.**

- a) El Coordinador informa a la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB las actividades de investigación del grupo, contemplando principalmente: proyectos de investigación, tesis, publicaciones y/o difusión de resultados finales o parciales. También se puede incluir la formación de capacidades y de recursos humanos, y gestión administrativa.
- b) La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB evalúa el informe, en el caso de la falta de cumplimiento de los objetivos del grupo de investigación, la carencia de proyectos de investigación y actividades de difusión de los resultados parciales o totales de las investigaciones pone a consideración la continuidad del registro del grupo de investigación, previa coordinación con los miembros.
- c) El incumplimiento de compromisos de los miembros del grupo de investigación es puesto a consideración por los miembros del grupo, quienes deciden la permanencia o sanción o retiro, lo cual es informado a la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB para la modificación de la ficha del grupo.
- d) La separación de los miembros del grupo de investigación se puede dar por incumplimiento del Código Nacional de Integridad Científica y las normas establecidas por la Universidad, previo informe.
- e) Un grupo de investigación será suprimido: a petición del coordinador, cuando no haya presentado el informe anual durante dos años consecutivos sin justificación alguna y/o cuando no demuestre actividad científica para la cual ha sido creado.





**DIRECTIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

**Código:** DITT-DI-GI01

**Versión:** 01

**Fecha:** 17/04/2024

**Página:** 8 de 10

**XI. Disposiciones finales**

**Primera:** El Vicepresidencia de Investigación resolverá los casos no contemplados en la presente directiva.

**Segunda:** La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica mantendrá actualizado y publicará el Catálogo de los Grupos de Investigación con la información actualizada de sus miembros y actividades.





**XII. Anexos**

**Anexo 1**

**Solicitud de constitución de grupo de investigación de la UNIFSLB**

Bagua ..... de ..... de .....

Dr. ....  
 Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB

De mi consideración:

Yo, ....., con DNI N° ....., docente ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., solicito la conformación del grupo de investigación:....., que tengo a bien coordinar. Así mismo, declaro que los investigadores titulares del grupo de investigación propuesto cumplen con los requisitos solicitados en la "DIRECTIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB".

Adjunto a la presente la ficha Informativa (Anexo 2) con la descripción del grupo, el listado de los miembros del grupo de investigación.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos del Coordinador

DNI: .....

Email: .....

N° Celular: .....



**Anexo 2**  
**Ficha Informativa del Grupo de Investigación**

Nombre del grupo de Investigación	
Objetivos del grupo de investigación	
Líneas de investigación	
Coordinador del grupo de investigación (Nombre completo, facultad a la que pertenece, DNI, grado académico, teléfono, correo electrónico Institucional)	
Miembros del Grupo de Investigación (para cada miembro incluir grado, nombre completo, entidad a la que pertenece)	

